COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

DGAC

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 464
La Paz, 05 NOV 2018

VISTOS:

Que por Informe DNA-1989/2018 H.R. 31504/2018 de fecha 26 de octubre de 2018, suscrito por el Director de Navegación Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, se recomienda aprobar la enmienda de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana – RAB 96, Cartas Aeronáuticas.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece como una de las funciones del Estado en la economía el de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia N° 2902, de 29 de octubre de 2004, en su inciso f) del Artículo 9, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico nacional, ejercida dentro un organismo autárquico, conforme a las atribuciones y obligaciones fijadas por Ley y normas reglamentarias, teniendo a su cargo la aplicación de la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia y sus reglamentos, así como de reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Decreto Supremo N° 28478, de 2 de diciembre de 2005, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, dispone en su Artículo 2 que esta Entidad es un órgano autárquico de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con jurisdicción nacional, tiene autonomía de gestión administrativa, legal y económica para el cumplimiento de su misión institucional.

Que de conformidad con el numeral 5) del Artículo 14, del Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 28478, es atribución del Director Ejecutivo, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

Que la RAB 11 en su punto 11.205 establece: Enmienda (a) Los reglamentos pueden modificarse a través de enmiendas, debiendo cumplir con las etapas de desarrollo y aprobación establecidas en la Sección 11.200 de este RAB.

(b)Las enmiendas pueden ser incorporadas a los reglamentos:
(1) En función de las enmiendas a los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional o, las enmiendas a los LAR notificadas por el SRVSOP;
(2) a propuesta de personas (natural o jurídica) o la propia AAC.
(c) Los criterios para la enmienda de los reglamentos son los siguientes:
(1) Deben modificarse lo menos posible, con objeto de que los explotadores y usuarios sujetos al cumplimiento de los reglamentos, puedan realizar sus actividades con la adecuada estabilidad reglamentaria.
(2) Deben limitarse a las enmiendas que sean importantes para la seguridad, regularidad y eficiencia de la actividad aeronáutica civil y al interés público.
(3) Evitar modificaciones de redacción a menos que resulten absolutamente indispensables.
(d) El análisis de una PDE debe reflejar su consecuencia y consistencia con la reglamentación aeronáutica, para lo cual debe tenerse en cuenta lo siguiente:
(1) Consideración sistemática de las normas y métodos recomendados por la OACI;
(2) Armonización de los reglamentos nacionales con los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR);
(3) Los períodos mínimos establecidos para la implementación de la enmienda en los reglamentos propuestos;
(4) La solución de cualquier conflicto o interrelación que pudiera darse con relación a los reglamentos vigentes.
(e) Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 38° del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, la AAC incorporará en su reglamentación interna las enmiendas a los RAB, dentro del plazo establecido en sus procedimientos internos

DIRECTOR EJECUTIVO D.G.A.C.

SECRETARÍA GENERAL V°B° D.G.A.C.

PROFESIONAL I JURIDICO Abg. Milena P. Calderon Espelante V°B° D.G.A.C.

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

DGAC

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe DNA-1853/2018 H.R. 29574/2018 de fecha de 08 de octubre de 2018, emitido por el Director de Navegación Aérea, por el cual se recomienda analizar la propuesta de Enmienda a la RAB-96 Reglamento sobre Cartas Aeronáuticas e instruir a la Dirección Administrativa Financiera que mediante la Unidad de Sistemas realice la publicación de la propuesta de enmienda en la página web dela DGAC, por el lapso de 10 días hábiles, asimismo, se emita la circular informativa correspondiente.

Que mediante Informe DNA-1989/2018 H.R. 31504/2018 de fecha 26 de octubre de 2018, emitido por el Director de Navegación Aérea, por el cual se concluye que para la elaboración de la enmienda se ha procedido a la revisión de la RAB 96 mismas que fueron discutidas con el área técnica pertinente, dando cumplimiento a la sección 11.200 párrafo c) de la RAB 11 de validación interna, recomendando, aprobar la enmienda de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana – RAB 96, Cartas Aeronáuticas, cuyo texto se adjunta al presente informe.

Que cursa publicación de propuesta de la enmienda a la RAB 96, misma que fue publicada en el portal web de la DGAC, de fecha 09/10/2018 a fecha 19/10/2018.

Que la Dirección Jurídica emitió el informe DJ-2014/2018 H.R. 31504/2018, de fecha 05 de noviembre de 2018, el cual concluye que con la enmienda propuesta a la RAB 96, se estaría respondiendo a las necesidades actuales de la aviación, toda vez que la seguridad de la navegación aérea exige la elaboración y publicación de cartas aeronáuticas actualizadas y precisas, misma que no contraviene ninguna normativa vigente; por lo que recomienda su aprobación mediante Resolución Administrativa y posterior puesta en vigencia.

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la normativa se ha verificado el cumplimiento de los requisitos para realizar la enmienda a la RAB citada, y siendo que la MAE tiene la facultad para firmar Resoluciones Administrativas sobre temas relativos a las referidas propuestas, corresponde aprobar la misma.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, designado mediante Resolución Suprema 22739 de 10 de enero de 2018, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la enmienda a la Reglamentación Aeronáutica Boliviana – RAB 96 Cartas Aeronáuticas conforme la propuesta presentada que es parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- La Dirección de Navegación Aérea, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

SECRETARIA GENERAL V°B° D.G.A.C.

PROFESIONAL I JURIDICO Abg. Milena P. Calderon Estudiante V°B° D.G.A.C.

Abg. Julio Cesar Luna Orellana
DIRECTOR JURIDICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

Gral. Fza. Ae. Celier A. Arispe Rosas
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
07 NOV. 2018
La Paz - Bolivia
ARCHIVO CENTRAL

Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts. 1311 del Código Civil y 400 inc. 2) de su procedimiento.

Lic. Javier L. Mamani Mujica
TECNICO VII ENCARGADO DE
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronautica Civil